## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 180

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.camara.gov.co

www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 296 DE 2024 SENADO

por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2025.

Nadia Georgette Blel Scaff
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 296/2024 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MARCO NORMATIVO PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO QUE DESARROLLAN LOS INTEGRANTES DEL CUEPPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cumpliendo con la designación y las instrucciones dispuestas por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con los artículos 174 y 175 de la Ley 5º de 1992, nos permitimos, rendir informe de ponencia positivo al Proyecto de Ley No. 296/2024 Senado "Por La Cual Se Establece Un Marco Normativo Para La Regulación De Las Actividades De Alto Riesgo Que Desarrollan Los Integrantes Del Cuerpo De Custodia Y Vigilancia Penitenciaria Y Carcelaria Nacional, Con El Fin-De Garantizar Su Seguridad Y Salud En El Trabajo, Y Se Dictan Otras Disposiciones"

Atentamente.

MIGURI ÁNGEL PINTO HERNANDEZ Coordinador Ponente Senador de la República

MIGURI ÁNGEL PINTO HERNANDEZ Coordinador Ponente Senador de la República

CONTENIDO DE LA PONENCIA
Tabla de contenido
I. Trámite Legislativo3
II. Objeto y Contenido del Proyecto3
III. Comparativo con la legislación actual4
IV. Marco legal
V. Justificación de la Iniciativa
Alto riesgo y vulneración de derechos del personal penitenciario
El impacto del trabajo emocional en los funcionarios del INPEC
El agotamiento emocional y el síndrome de burnout en los funcionarios del INPEC 13
El desconocimiento de las condiciones laborales del personal penitenciario14
Análisis De Conveniencia del Proyecto de Ley 296 de 2024 Senado
Desarrollos jurisprudenciales y análisis de los factores de alto riesgo físico, psicológico y social que disminuyen la expectativa de vida saludable en condiciones de bienestar de los servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
Referencias23
VIII. Conceptos de las entidades
IX. Impacto Fiscal
X. Pliego de modificación
X. Conflictos de interés40
X. Proposición
XI. Texto propuesto
, ,

#### I. Trámite Legislativo

El Proyecto de Ley No. 296 de 2024 Senado, "Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, con el fin de garantizar seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones", fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de octubre de 2024, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1882 de 2024.

Mediante comunicación CSP-CS-1375-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva Mediante cominication CSP-CS-1373-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima, en cabeza de la senadora Nadia Blel Scaff (Presidenta) y la senadora Berenice Bedoya Pérez (Vicepresidenta), designó como coordinador ponente al senador Miguel Ángel Pinto Hernández, y como ponentes a los senadores Omar de Jesús Restrepo Correa y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

#### II. Objeto v Contenido del Provecto

El Proyecto de Ley No. 296 de 2024 Senado tiene como propósito establecer un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con el fin que en el marco de Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones se compense la perdida de expectativa de vida saludable que se provoca en ejercicio de la ocupación, además de dar continuidad al marco regulatorio en materia pensional aplicable a estos servidores públicos, a partir del Decreto Ley 2090 de 2003

En este sentido, el articulado del proyecto desarrolla aspectos fundamentales como:

- Definición y caracterización de ocupaciones de alto riesgo del personal del INPEC, precisando que estas incluyen aquellas labores que implican una disminución de la expectativa de vida saludable, la necesidad de retiro de las funciones laborales por su
- expectativa de vida saludable, la necesidad de retiro de las funciones laborales por su impacto en la salud física y mental del trabajador. Esto en razón de los riesgos asociados a la vigilancia y custodia de personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios.

  Ámbito de aplicación, estableciendo que la norma cobija a todos los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, ya sea que inicien sus labores o que actualmente desempeñen actividades de alto riesgo, siempre que estas impliquen una afectación significativa a su salud o condiciones laborales.
- arectación significativa a su satud o condiciones laborates.
  3. Requisitos y condiciones para acceder a la pensión especial de vejez, determinando que los beneficiarios deberán haber cumplido un mínimo de veinte (20) años de servicio o acreditar un número mínimo de 1.029 semanas de cotización, sin exigencia de edad, en reconocimiento de la naturaleza de su labor.

- Determinación del monto de la cotización especial, fijando que este será el establecido en la Ley 100 de 1993, con diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador, en atención a la exposición al alto riesgo.
   Cálculo del ingreso base de liquidación, estableciendo que el monto de la pensión especial de vejez será equivalente al 75% del salario base del último año laborado.
   Impacto en la seguridad laboral, al reconocer las condiciones de riesgo social, físico, biológico, psicosocial y ergonómico a las que están expuestos los funcionarios del INPEC, y la incidencia de estos factores en la generación de enfermedades laborales y en la reducción de la expectativa de vida saludable.
   Vigencia y derogatorias, estableciendo que la presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean co

Este proyecto responde a la necesidad de garantizar condiciones dignas de retiro y seguridad laboral a los funcionarios del INPEC, reconociendo el carácter de alto riesgo inherente a su labor, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en concordancia con las normas del Sistema General de Pensiones y el Sistema de Riesgos

#### Contenido del Proyecto Ley

El Provecto cuenta con 8 artículos incluida la vigencia, a continuación, se realiza una breve

Artículo 1	Objeto de la Ley, estableciendo el marco normativo de alto riesgo para desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional	
Artículo 2	Incluye el ámbito de aplicación y lo limita a los integrantes que realizan actividades de alto riesgo.	
Artículo3	Incluye las definiciones.	
Artículo 4	Define el número de semanas para la pensión especial de vejez.	
Artículo 5	Determina las condiciones y requisitos para tener acceso.	
Artículo 6	Establece el monto de la cotización.	
Artículo 7	Indica el Índice de Base de Cotización.	
Artículo 8	Determina la vigencia a partir de su publicación.	

#### III. Comparativo con la legislación actual

Legislación Actual (Decreto 2090 de 2003)	Propuesta del Proyecto de Ley 296 de 2024 Senado	Explicación
Artículo 1º. Definición y campo de aplicación. El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en	La presente ley tiene por objeto establecer un marco	2003 aplica a todos los trabajadores en

riesgo, incluyendo el personal del INPEC. Mientras que el proyecto se aplica exclusivamente a los integrantes del Cuerpo de Cuetodia actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de de las actividades de alto Administrativa Especial riesgo que desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Aeronáutica Civil. alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad conformidad con las normas megrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, además se da continuidad al marco regulatorio en materia pensional 6. En los Cuerpos de Bomberos, del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo. Custodia la actividad relacionada con la función específica de actuar en Vigilancia operaciones de extinción de incendios. Carcelaria pensional 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal Artículo 2º. Actividades de alto Artículo 2 Ámbito de El Decreto 2090 de riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la Aplicación. La presente ley se aplicará a todos los integrantes del Cuerpo de inpec, la acuvidad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así actividades riesgo aquellas que Custodia y Vigilancia
Penitenciaria y Carcelaria
Nacional que inicien sus
labores y/o se encuentren
realizando la actividad de alto disminuyen salud de los trabajadores las expectativa de vida, incluyendo la custodia durante el usuno dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en penitenciaria. Mientras riesgo que implique la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del que el proyecto reafirma que la custodia y vigilancia penitenciaria es una socavones o en subterráneos. 2. Trabajos que impliquen la 2. Tabajos que impriquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud pública. retiro de las funciones actividad de alto riesgo laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo dada la exposición constante a peligros físicos y psicosociales. Artículo especiales A pesar de tener una redacción a Pensiones Artículo Artículo 3º. Pensiones especiales de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en especiales de ocupacional. al Régimen patentemente disímil. afiliados de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo el efecto practico es el 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. mismo, teniendo que el proyecto de ley se forma permanente al ejercicio efiere exclusiv 4. Trabajos con exposición a para su salud, de las actividades descritas en la de las actividades indicadas en al personal del Inpec. de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente. sustancias comprobadamente presente Ley, durant número de semanas cancerígenas. 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos setecientas (700) semanas, sean estas la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad especial de vejez, cuando reúnan los requisitos de edad siguiente

	establecidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.	
Artículo 4º. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez.La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:  1. Haber cumplido 55 años de edad.  2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797de 2003.  La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.	Artículo 5. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:  1. Haber cumplido veinte (20) años de servicio continuo o discontinuos, al servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, sin tener en cuenta su edad. (Revisar diferenciación de género).  2. O haber cumplido un número mínimo de 1029 semanas de cotización al servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional sin tener en cuenta su edad.	A diferencia del Decreto 2090 de 2003 que establece una edad mínima, el proyecto permite acceder al beneficio a cualquier edad siempre y cuando se cumplan 20 años de servicio en el Inpec y así mismo, reduce el numero de semanas de las 1300 obligatorias en el sistema a 1029, correspondiente a esos 20 años.
Artículo 5°. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.	ARTICULO 6. Monto de la cotización. El monto de la cotización para las actividades de alto riesgo descritas en la presente ley, es el previsto en la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen o adicionen, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.	No hay modificación.
Articulo 32 de la Ley 2381 de 2024.	ARTÍCULO 7. Índice de Base de Liquidación: El índice de la Base de Liquidación, será del 75% de	La propuesta legislativa establece el último año de salario como el promedio para calcular

Se establece un promedio de los lo últimos 10 años laborados para úl el IBL y este en una tasa fija del 75% a diferencia del rango devengado durante el último año. el calculo del IBL y una formula que según las semanas permite que el monto de la pensión sea entre el 65% y un 80% del IBL. estableció reforma pensional de 2024

#### IV. Marco legal

## Ley 100 de 1993.

El artículo 136 estableció en su momento:

Leyes

Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para: (...) (...) 2. Determinar, atendiendo a criterios técnico-científicos y de salud ocupacional, las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, que requieran modificación en el número de semanas de cotización y el monto de la pensión. Las demás condiciones y requisitos para acceder a la pensión, se regirán por las disposiciones previstas en esta Ley, sin desconocer derechos adquiridos y en todo caso serán menos exigentes. Quedando igualmente facultado para armonizar y ajustar las normas que sobre pensiones rigen para los aviadores civiles y los periodistas con tarjeta profesional.

Esta facultad incluye la de establecer los puntos porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador y el trabajador, según cada actividad. (...)

El Articulo 140 de la Lev 100 de 1992 cita que

Artículo 140. Actividades de alto riesgo de los servidores públicos. De conformidad con la Ley 4a, de 1992, el Gobierno Nacional expedirá el régimen de los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos reauisitos. Se consideran para este efecto como actividades de alto riesgo para el tra aquellas que cumplen algunos sectores tales como el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria. Todo sin desconocer derechos adq

El Gobierno Nacional establecerá los puntos porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador, o del empleador y el trabajador, según cada actividad.

Ley 797 de 2003. El artículo 17 de la Ley 797 de 2003 ordenó facultades extraordinarias al dente de la República de la siguiente manera:

Artículo 17. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revistese por seis (6) meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para: (...)

(...)2. Expedir o modificar las normas relacionadas con el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y en particular para modificar y dictar las normas sobre las condiciones, requisitos y beneficios, incluyendo la definición de alto riesgo, conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable y ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos, siempre a cargo del empleador, con el objeto de preservar el equilibrio financiero del sistema.(...)

Decreto Ley 2090 de 2003. Este Decreto dispuso un régimen especial para los trabajadores tividades de alto riesgo para la salud o que disminuven la expectativa de vida saludable. Allí, en su parte motiva se estableció lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 797 de 2003, corresponde al Presidente de la República expedir o modificar el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, y en particular, definir las condiciones, requisitos y beneficios, aplicables a dichos trabajadores, así como ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos a cargo del empleador; ¡Que de conformidad con los estudios realizados se han determinado como actividades de alto riesgo para el Sistema General de Pensiones aquellas que generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo; Que el beneficio conferido a los trabajadores de aue trata el presente decreto consiste en una racependente de las Conduciones en las clauses se ejectra en tradago, que el orientes conferido a los trabajadores de que trata el presente decreto consiste en una prestación definida consistente en acceder al beneficio pensional a edades inferiores a las establecidas para la generalidad de los trabajadores, en atención a la reducción de vida saludable a la que se ven expuestos y a la mayor cotización pagada por los empleadores.(...).

## Normas Administrativas

Decreto 2655 de 2014. Este decreto, según lo autorizaba el Decreto 2090 de 2003, ampliaba la vigencia del régimen especial de pensiones para las actividades de alto riesgo para la salud. Esta ampliación de la vigencia se hizo hasta el año 2024, año en el cual, de no existir otra consideración legal, desaparecería dicho régimen.

Resolución 6072 del 2024, del Ministerio de Trabajo. Por medio de la cual se estab aplicación de los criterios de la Corte Constitucional en cuanto a la continuidad de los derechos y garantías de los trabajadores que desarrollan actividades de alto riesgo contemplados en el Decreto 2090 de 2003, para la pensión especial de vejez

## Jurisprudencia

## Sentencia C-1125 de 2004.

(...) ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO- Competencia para regulación En virtud de la (...) ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO-Competencia para regulación En virtua de la cláusula general de competencia corresponde al legislador ordinario regular lo relativo a la clasificación y determinación de las actividades de alto riesgo. No obstante, y de manera excepcional, tal como ocurre en este caso, el Congreso puede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, numeral 10, de la Carta Política, facultar al Presidente de la República para que dentro de un plazo determinado realice esa tarea. (...)

Si bien el Legislador estableció dos regímenes pensionales con características sa vien el Egistador estaviecto dos regimenes persionales con caracteristicas propias en los que las condiciones para el reconocimiento de la pensión difieren sustancialmente, la pensión especial por actividades de alto riesgo contemplada en el Decreto 2090 de 2003 y en la Ley 860 del mismo año, exige como requisitos tanto una edad mínima como un determinado número de semanas cotizadas, resultando claro que los requisitos para su reconocimiento sólo los consagra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Así, teniendo en cuenta el amplio margen de configuración que tiene el Legislador en esta materia, resulta razonable que en las disposiciones acusadas sólo se consagre la pensión especial por actividades de alto disposiciones acusadas solo se consagre la pension especial por actividades de alto riesgo a aquellas personas que se encuentren affiliadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de donde resulta que el término de 3 meses para trasladarse de régimen pensional, previsto en el artículo 9 del Decreto 2090 de 2003 y el artículo 2 de la Ley 860 de 2003, se consagró como una ventaja para aquellas personas que ejercían actividades de alto riesgo en la fecha de expedición de las respectivas normas y quisieran trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida para ser beneficiarios de la pensión especial, ya que podrían cambiarse de régimen sin necesidad de cumplir los términos de permanencia contemplados en el literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

## Sentencia T-042 de 2010

(...)En la sentencia C-1125 de noviembre 9 de 2004, M. P. Jaime Córdoba Triviño, se definió qué es una actividad de alto riesgo, para así determinar quiénes tienen derecho a la pensión especial de vejez. Se indicó entonces que "las actividades deremo a la pension especial de vejez. Se indico enionces que las actividades determinadas como de alto riesgo son aquellas que generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independientemente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo. El beneficio que se confiere a ese grupo de trabajadores consiste en acceder a la pensión a edades inferiores a la generalidad de los trabajadores ".(...).

## Sentencia C- 853 de 2013

CRI C- 553 de 2015

ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO-Competencia del legislador para su clasificación.

De conformidad con la Constitución, esta función corresponde al legislador, con
base en la cláusula general de competencia, pero, excepcionalmente, como ocurre
en este caso, faculta al Presidente de la República, de conformidad con el numeral

10., del artículo 150 de la Constitución, para que dentro de determinado plazo y bajo ciertos límites, haga la respectiva clasificación.

#### Sentencia T-315/15

ncia T-315/15.

(...)La pensión especial de vejez para actividades de alto riesgo se encuentra actualmente regulada en el Decreto 2090 de 2003 y fue diseñada para amparar el riesgo de vejez que corren los trabajadores afiliados al régimen de prima media con prestación definida que ejercen permanentemente una labor que, por la peligrosidad que le es inherente, e independientemente de las condiciones en las que se ejecute, les ocasiona un desgaste orgánico prematuro, reduciendo su expectativa de vida saludable, u obligándolos a retirarse de las funciones laborales que desempeñan. El artículo 3º del Decreto 2090 de 2003 fijó un monto mínimo de cotizaciones relacionadas, equivalente a setecientas (700) semanas, las cuales pueden ser continuas 6 discontinuas.(...)

relacionadas, equivalente a setecientas (700) semanas, las cuales pueden ser continuas o discontinuas.(...)

(...)Sin embargo, según lo ha dispuesto la Sala Plena y las distintas Salas de Revisión de la Corte Constitucional, así como la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si el empleador omite realizar el pago de este porcentaje adicional, o si se retrasa en su pago, el trabajador no tiene por qué sufrir las consecuencias negativas de dicha omisión. Al empleado se le descuentan estas sumas directamente de su salario mensual y no resulta justo que se vea privado de la pensión por una falta completamente ajena a su voluntad, imputable directamente a su empleador en los términos del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y por la cual éste deba responder. Par constituiente si al empleador no conveja a tiempa la contración su empiedaor en los terminos del artículo 22 de la Ley 100 de 1935, y por la cual este debe responder. Por consiguiente, si el empleador no cancela a tiempo la cotización especial, la entidad administradora de pensiones a la que se encuentra afiliado el solicitante debe asumir la obligación pensional, no pudiendo excusarse en la omisión del empleador porque la legislación nacional le ha otorgado diversos mecanismos para cobrar y sancionar la cancelación extemporánea de dichos aportes. (...).

#### V. Justificación de la Iniciativa

El Proyecto de Ley 296 de 2024 Senado busca regular las condiciones para acceder al beneficio de pensión anticipada para ocupaciones de alto riesgo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC, estableciendo un régimen especial de protección laboral y pensional. Su fundamento radica en el reconocimiento de las condiciones laborales extremas que enfrentan estos trabajadores, las cuales generan afectaciones físicas, psicosociales y emocionales que justifican la adopción de un régimen especial de protección laboral y pensional.

#### Alto riesgo y vulneración de derechos del personal penitenciario

El personal de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en Colombia enfrenta condiciones laborales que no solo son adversas, sino que también constituyen un alto riesgo para su integridad física y mental. Estas condiciones

incluyen largas jornadas laborales, exposición constante a situaciones de violencia y la necesidad de mantener un control emocional riguroso para preservar el orden dentro de los establecimientos penitenciarios.

Un estudio realizado por Gómez Sanabria y Rodríguez Romero (2009) en un establecimiento penitenciario de Bucaramanga identificó múltiples factores de riesgo psicosocial que afectan a los funcionarios del INPEC. Estos factores abarcan desde la sobrecarga de trabajo y la falta de apoyo organizacional hasta la exposición a situaciones de violencia y agresión por parte de los internos. La investigación concluye que la exposición constante a estos factores puede desencadenar problemas de salud mental, como estrés crónico, ansiedad y depresión, además de afectar negativamente el desempeño laboral y la calidad de vida de los funcionarios. de afectar negativamente el desempeño laboral y la calidad de vida de los funcionarios.

Además de los riesgos psicosociales, los funcionarios penitenciarios están expuestos a riesgos físicos significativos. La naturaleza de su trabajo los coloca en situaciones donde las agresiones físicas son una amenaza constante. Según el documento "Riesgos laborales en el entorno penitenciario y carcelario" del INPEC (2022), los trabajadores pueden ser victimas de agresiones físicas y verbales debido a la naturaleza del trabajo que realizan, lo que representa un riesgo público inherente a sus funciones.

La combinación de estos factores de riesgo físico y psicosocial no solo afecta la salud y el bienestar de los funcionarios, sino que también constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. La exposición constante a condiciones laborales adversas sin las medidas de protección adecuadas puede ser considerada una forma de trato cruel, inhumano o degradante, lo cual está en contravención de los principios establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es imperativo que se reconozca la labor de los funcionarios penitenciarios como una actividad de alto riesgo y se implementen políticas públicas que garanticen su protección, bienestar y el respeto pleno de sus derechos humanos.

#### El impacto del trabajo emocional en los funcionarios del INPEC

El trabajo emocional se refiere al proceso mediante el cual los empleados gestionan sus emociones para cumplir con las expectativas organizacionales, especialmente en roles que implican interacción constante con otras personas. En el contexto penitenciario, los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en Colombia enfrentan desafíos significativos en este ámbito debido a la naturaleza de su labor.

Un estudio realizado por Cuéllar Torres et al. (2019) en la ciudad de Popayán evidenció que los funcionarios del INPEC presentan niveles medios de agotamiento emocional. Los autores señalan que "se puede afirmar que existe un nivel medio de agotamiento emocional en los funcionarios del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC de la ciudad de Popayán" (Cuéllar Torres et al., 2019, p. 41). Este agotamiento emocional es una manifestación directa del trabajo emocional constante que estos profesionales deben realizar para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos penitenciarios.

La gestión continua de las emociones en un entorno tan exigente puede conducir al desarrollo del síndrome de burnout, caracterizado por agotamiento emocional, despersonalización y una

disminución en la realización personal. Según un informe de la Escuela Penitenciaria Nacional (2023), "el síndrome de Burnout (SB) o 'síndrome del trabajador quemado' es el nivel más grave del estrés laboral donde el trabajador presenta sensación de agotamiento generalizado físico, mental y emocional relacionado con el ámbito laboral" (Escuela Penitenciaria Nacional, 2023, p. 1). Este síndrome no solo afecta la salud mental y física de los funcionarios, sino que también puede impactar negativamente en la calidad del servicio penitenciario y en la seguridad de las instituciones.

Además, la exposición constante a situaciones estresantes y la necesidad de regular las emociones pueden generar una disonancia emocional, donde existe una discrepancia entre las emociones sentidas y las expresadas. Esta disonancia puede intensificar el estrés y contribuir al desgaste profesional. Como lo indica Moreno et al. (2009), "la disonancia emocional se refiere al conflicto entre las emociones realmente sentidas por el individuo y las emociones que debe expresar debido a las demandas del rol laboral" (Moreno et al., 2009, p. 65). En el contexto del INPEC, esta disonancia es particularmente relevante, dado que los funcionarios deben proyectar una imagen de control y autoridad, incluso en situaciones de alta tensión emocional.

En resumen, el trabajo emocional en los funcionarios del INPEC tiene un impacto significativo en su bienestar psicológico y físico. La naturaleza de su labor exige una gestión constante de las emociones, lo que puede conducir al agotamiento emocional y al desarrollo del síndrome de burnout. Es crucial que se implementen estrategias de apoyo psicológico y programas de intervención que aborden estos desafíos, con el fin de promover la salud mental y el bienestar de estos profesionales.

## El agotamiento emocional y el síndrome de burnout en los funcionarios del INPEC

El agotamiento emocional y el síndrome de burnout son fenómenos prevalentes entre los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en Colombia, debido a las exigentes condiciones laborales a las que están sometidos. El síndrome de burnout se caracteriza por tres dimensiones principales: agotamiento emocional, despersonalización y una reducida realización personal en el trabajo. Estas dimensiones afectan significativamente la salud mental y el desempeño laboral de los profesionales en entornos penitenciarios.

Un estudio realizado por Cuéllar Torres, Fajardo Díaz y Villaquirán Vargas (2019) evaluó el nivel de agotamiento emocional en funcionarios del INPEC en la ciudad de Popayán. Los resultados indicaron que "el cuerpo de custodia y vigilancia obtuvo 23 puntos y el cuerpo administrativo 20 puntos, ubicándolos en un nivel medio" de agotamiento emocional (Cuéllar Torres et al., 2019, p. 12). Este nivel medio sugiere una presencia significativa de estrés laboral que podría evolucionar hacia un burnout más severo si no se implementan interrescipas adequados. intervenciones adecuadas.

La Escuela Penitenciaria Nacional (2023) destaca que el síndrome de burnout es "el nivel más grave del estrés laboral donde el trabajador presenta sensación de agotamiento generalizado físico, mental y emocional relacionado con el ámbito laboral" (Escuela Penitenciaria Nacional, 2023, p. 1). Este agotamiento generalizado puede llevar a una

disminución en la calidad del trabajo, afectando tanto al individuo como al entorno laboral en general.

Además, un estudio de Cardona Patiño (2021) sobre la calidad de vida laboral y los factores de riesgo psicosocial en funcionarios del INPEC señala que "la calidad de vida laboral se relaciona con la satisfacción de los trabajadores con el ambiente en el que desempeñan sus refactiona con la satisfacción de los trabagaciores con el antibiente el el que desempenal sus funciones" (Cardona Patiño, 2021, p. 17). Una percepción negativa del ambiente laboral puede exacerbar los sintomas de agotamiento emocional y contribuir al desarrollo del sindrome de burnout. La exposición constante a situaciones de alta tensión, la sobrecarga laboral y la falta de apoyo organizacional son factores que incrementan el riesgo de desarrollar burnout en los funcionarios penitenciarios.

## El desconocimiento de las condiciones laborales del personal penitenciario

El trabajo de los funcionarios penitenciarios en Colombia ha sido históricamo invisibilizado y subvalorado, a pesar de su relevancia en el sistema de justicia y seguridad del país. Esta falta de reconocimiento se refleja en la escasa atención mediática y académica hacia sus condiciones laborales y los desafios que enfrentan diariamente.

Un estudio realizado por Penal Reform International (2013) destaca que "el personal de Un estudio realizado por Penal Reform International (2013) destaca que "el personal de prisiones está en contacto con los individuos reclusos diariamente y su influencia sobre cómo estos últimos experimentan su detención no puede ser subestimada" (p. 1). A pesar de esta interacción constante y de su papel crucial en la rehabilitación y reintegración de las personas privadas de la libertad, los funcionarios penitenciarios a menudo operan en condiciones precarias, con recursos limitados y una sobrecarga laboral significativa.

La percepción social del trabajo penitenciario también contribuye a la desvalorización de La percepción social del tradoglo pentienciario tambiente contribuye a la desvaiorización de estos profesionales. Según un artículo publicado en la Revista Análisis (2022), "poco se conoce acerca de la percepción que tienen las personas privadas de la libertad sobre los procesos a los cuales son vinculados para su resocialización" (p. 2). Esta falta de información y comprensión por parte del público general perpetúa estigmas y prejuicios hacia el personal penitenciario, minimizando la importancia de su labor y dificultando la implementación de políticas públicas que mejoren sus condiciones de trabajo

Además, la normativa vigente, como la Ley 65 de 1993, se centra principalmente en la resocialización de los internos, pero ofrece lineamientos limitados respecto a las condiciones laborales del personal penitenciario. Esta carencia de directrices claras puede conducir a interpretaciones inconsistentes y a la aplicación desigual de políticas laborales dentro de los establecimientos carcelarios.

Así, el desconocimiento y la subvaloración de las condiciones laborales del personal penitenciario en Colombia no solo afectan el bienestar de estos profesionales, sino que también impactan negativamente en la eficacia del sistema penitenciario en su conjunto. Es imperativo que se realicen estudios más profundos y se promueva una mayor visibilidad de su labor para garantizar el reconocimiento y la mejora de sus condiciones de trabajo.

Análisis De Conveniencia del Proyecto de Ley 296 de 2024 Senado.

#### a. Criterios Técnicos - Científicos En Materia De Salud Ocupacional.

El Decreto con Fuerza de Ley 2090 DE 2003, Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades, señala como actividades de alto riesgo en Colombia las siguientes:

- 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos
- Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
- 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
- 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
- 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
- 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
- 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública."

Sin embargo, existe evidencia científica que determina las razones por las cuales los trabajadores dedicados a la custodia y vigilancia deben considerarse como una labor de alto riesgo, y de manera diferenciada a las demás actividades

 Carga Emocional Y Afectación De Los Ritmos Cardiacos. Para el caso de los trabajadores encargados de la vigilancia y custodia en Colombia, vale la pena retomar lo mencionado por Martínez (2001), quien establece las características del trabajo con carga emocional, concluyendo que por las características de su tarea, los guardianes podrían presentar altas cargas emocionales generadas por la atención y contención de la población privada de la libertad, asi como por los esquemas de turnos de trabajo, los cuales podrían afectar los ritmos circadianos. No obstante, existe una dificultad para verificar esta información, debido a que no se cuenta con mediciones estandarizadas que permitan relacionar la presencia de factores de riesgo psicosocial y si éstos han afectado la salud mental de los trabajadores.

- Estrés Laboral, Alienación, Depresión Y Síndrome De Burnout. Respecto a los trabajadores que realizan labores de custodia y vigilancia de personas privadas de la libertad, cobran relevancia los hallazgos reportados en la literatura, que evidencian la relación entre el estrés laboral, el burnout y la depresión, donde el trabajo, pese a que es una forma indispensable de llevar una vida digna, también se convierte en una fuente de estrés por variadas razones. Según Iacovides, Fountoulakis, Kaprinis & Kaprinis (2003), las causas más comunes vinculadas al agotamiento profesional o burnout son los sentimientos de control inadecuado sobre el trabajo, las esperanzas y expectativas frustradas y el sentimiento de perder el significado de la vida. Los mismos autores distinguen entre "estrés laboral", "fatiga", "alienación" o "depresión" como entidades separadas, que, aunque comparten varias características cualitativas, pueden afectar todos los aspectos del funcionamiento del individuo y tienen un efecto perjudicial en las relaciones interpersonales y familiares, ya que conducen a una actitud negativa hacia la vida en general. Estos hallazgos coinciden con los de otros autores quienes reafirman que el síndrome de burnout aparece como consecuencia de las condiciones laborales y las exigencias que el entorno conlleve, siendo el contexto laboral penitenciario uno de los más propensos (Bringas, Fernández, Álvarez, Martínez y Rodríguez, 2015).
- Síndrome De Agotamiento. Estos hallazgos se han visto corroborados en los estudios de Clemente, Reig-Botell y Coloma (2015), quienes al evaluar en oficiales correccionales aspectos como el síndrome de agotamiento, la satisfacción laboral, la armonía trabajo-familia, la ambigüedad de roles y el conflicto de roles, encontraron una asociación significativa entre la respuestas negativas en estos aspectos, con la cantidad de tiempo en sus puestos de trabajo, a excepción del del síndrome de agotamiento, que se presentaba independientemente de esta condición.
- Valores Predictivos. En esta misma línea, han sido estudiadas las diferencias respecto a la salud (síntomas somáticos, ansiedad/insomnio, disfunción social y depresión grave) con relación al síndrome de burnout en funcionarios de ambos sexos que laboraban en establecimientos penitenciarios, identificando valores predictivos

de los factores de burnout sobre los diferentes niveles de salud (Bringas C, Fernández A, Álvarez E, Martínez A, Rodríguez, 2015). Estudios similares realizados con funcionarios penitenciarios dan cuenta del burnout pronosticado por las características de la tarea tales como que sea tediosa o aburrida (Topa, Lisbona, Palaci & Morales, 2005), lo que confirma hallazgos previos de que el tedio es un predictor del síndrome (Wallace & Brinkerhoff, 1991; Barber & Iwai, 1996 se citó en Topa et al., 2005).

- Síntomas De Salúd Mental. Por otra parte, se ha encontrado que niveles bajos de apoyo y recompensa y niveles altos de esfuerzo y sobrecompromiso están asociados con mayor presencia de síntomas de salud mental en oficiales penitenciarios, especialmente en quienes habrían experimentado alguna discrepancia entre las demandas del trabajo y las recompensas, mostrando un marcado aumento en el riesgo de depresión en comparación con sus homólogos que no percibieron estar en una condición de angustia (distress) (Garbarino, Cuomo, Chiorri & Magnavita, 2013). Otros hallazgos, dan cuenta de la exposición a responsabilidades laborales únicas y a riesgos significativos de lesiones y enfermedades en los oficiales correccionales, relacionados con violencia en el lugar de trabajo como la causa primaria de lesiones tanto fatales como no fatales y los eventos de traslado junto con las reacciones corporales como las principales causas de lesiones ocupacionales (Kondaa, Reichardb & Tiesmana, 2012).
- Trastornos Del Sueño. trabajar por la noche genera mayores complicaciones de salud que hacerlo en horarios diurnos (Khaleque, 1999), como trastornos del sueño, malestar general, fatiga, úlcera péptica, alteraciones cardíacas, adicción al tabaco, problemas durante el embarazo y otras (Nicholson y D'Auria, 1999).
  - b. Criterios Técnicos Y Razones Que Justifican Una Legislación Diferenciada Para Los Miembros Del Cuerpo De Custodia Del Inpec

Las circunstancias y componentes del trabajo que ostenta un trabajador del Cuerpo de Custodia del INPEC se relacionan con la naturaleza del servicio penitenciario y carcelario, con una función protectora y unos fines. En este sentido, las circunstancias de tiempo modo y lugar están relacionadas de manera transversal a la exposición al riesgo ocupacional y no ocupacional por sus características, variaciones, dosis acumulada, las determinantes (calidad del ambiente de trabajo, la seguridad física, mental y social en la actividad laboral) presente en los funcionarios públicos en el cumplimiento del servicio esencial a cargo del estado.

Dentro de las matrices de peligros, el INPEC ha incluido el riesgo psicosocial por exposición a dominios y dimensiones durante el desarrollo de actividades en las operaciones, tanto a nivel administrativo como operativo, por esta razón el Instituto en cumplimiento de la Resolución 2646 de 2008 y 2764 de 2022, a través de la aplicación de la batería de riesgo psicosocial logra identificar qué existen las siguientes condiciones de riesgo:

- De acuerdo con el manual general de la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial (Ministerio de Protección Social, 2010), el nivel de riesgo "Muy Alto", se interpreta como: "nivel de riesgo con amplia posibilidad de asociarse a respuestas muy altas de estrés. Por consiguiente, las dimensiones y dominios que se encuentren bajo esta categoría requieren ¡intervención inmediata en el marco de un sistema de vigilancia epidemiológica." En el caso específico para la evaluación de estrés, el nivel de riesgo "Muy Alto", se interpreta como: "/a cantidad de sintomas y su frecuencia de presentación es indicativa de una respuesta de estrés severa y perjudicial para la salud. Los sintomas más críticos y frecuentes requieren intervención immediata en el marco de un sistema de vigilancia epidemiológica, Así mismo, es imperativo identificar los factores de riesgo psicosocial intra y extralaboral que pudieran tener alguna relación con los efectos identificados".
- En la totalidad de las aplicaciones de la Batería de Instrumentos para Evaluación de los Factores de Riesgo Psicosocial, específicamente las asociadas a la valoración del riesgo intralaboral y evaluación de estrés realizadas en diferentes establecimientos carcelarios y penitenciarios, de manera consistente se han identificado niveles de riesgo "Muy Alto" para la mayoría de los dominios y dimensiones que hacen parte integral de estas instrumentos.
- A nivel individual/personal, la exposición constante y permanente a estos factores de riesgo psicosocial jidentificados, aumenta la presencia de sintomatología asociada a trastornos mentales como estrés agudo, depresión, ansiedad y alteraciones del estado del ánimo. Así mismo, genera condiciones reportadas por los funcionarios relacionadas con el malestar subjetivo como lo son la angustia, irritabilidad, preocupación excesiva, tensión muscular, dolores de cabeza, aumento de accidentalidad laboral, disminución del rendimiento.
- La constante exposición a estos factores psicosociales tiene una influencia directa en la calidad de vida, afectando la salud física, mental y emocional de los funcionarios del INPEC, y de forma especifica a los funcionarios adscritos al cuerpo de custodia y vigilancia, Adicionalmente, estas condiciones tienen también consecuencias a nivel extralaboral, generando condiciones adversas a nivel familiar y social.

Asociado a lo anterior, existen factores de riesgo ocupacional que fueron incluidos en el Decreto 1477 de 2074," Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales" que, en el marco del cumplimiento de las funciones y responsabilidades misionales, impactan específicamente la salud mental de los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC:

En los apartados I y II del mencionado Decreto, se incluyen en el grupo IV algunos trastornos mentales y del comportamiento donde se identifican relaciones causales en las labores de vigilancia de los centros penitenciarios como ocupación/industrial representativa en relación con un mayor riesgo psicosocial asociado a:

- Dificultades en la Gestión organizacional; Características de la organización del trabajo; Características del grupo de trabajo; Condiciones de la tarea; Condiciones del medio ambiente de trabajo; Jornada de trabajo, aplicable a personal que labora en establecimientos que prestan su servicio las 24 horas y que prestan su servicio a personas privadas de la libertad.
- Estrés postraumático derivado de la exposición a accidentes de trabajo, severos, asaltos, agresiones a la integridad física y violaciones, aplicable al personal de custodios.
- Trastornos del sueño debido a factores no orgánicos asociado a inconvenientes relacionados con la higiene del sueño, aplicable a la vigilancia permanente de centros penitenciarios. Síndrome de agotamiento profesional (Síndrome de burnout) derivado de la actividad laboral asociada a la atención a personas privadas de la libertad.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley 1616 de 2073, la salud mental se define como "un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad". En el Instituto, las enfermedades mentales han tenido una prevalencia importante en la población trabajadora, afectando la salud mental en los términos anteriormente descritos.

Dado que es un servicio esencial para el estado con el propósito de resocializar a la población de personas privadas de la libertad, los trabajadores se ven expuestos al contexto penitenciario y carcelario colombiano, lo cual genera manifestaciones emocionales, cognitivas y comportamentales que afectan su calidad de vida y bienestar. Algunas de estas condiciones y situaciones son:

- · Extensas jornadas laborales.
- · Descanso no suficientemente reparador.
- Interrupción de vacaciones por necesidades del servicio.
- Traslado constante e impredecible del funcionario que disgregan el núcleo familiar.
- Acceso a actividades de recreación y eventos deportivos y culturales Limitados.
- Atención en condiciones de hacinamiento e insalubridad.
- Atención a personas enfermas y con discapacidades.
- Exposición a robos, motines, amenazas, peleas, lesiones personales, suicidios, consumo de sustancias psicoactivas, violaciones y muertes violentas.
- Exposición a riesgo público.
- · Sobre carga laboral.
- Condiciones
- · Continuos requerimientos por necesidades del servicio.

Así mismo se ha determinado que las actividades de alto riesgo para el Sistema General de Pensiones generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independientemente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo con ocasión a su labor.

DIAGNÓSTICO ASOCIADO	PREVALENCI A
TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN	317
ANSIEDAD	228
DEPRESIÓN	206
TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO	92
INSOMNIO	83
TRASTORNO DE ADAPTACIÓN	77
TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR	44
TRASTORNO PSICÓTICO	31
TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD	21
ESQUIZOFRENIA	15
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL USO DE MÚLTIPLES SUSTANCIAS	8
ESTRÉS AGUDO	7

TRASTORNOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE ALCOHOL	6
TENSIÓN MENTAL RELACIONADA CON EL TRABAJO	4
TRASTORNO MENTAL SECUNDARIO DEBIDO A CONSUMO DE COCAÍNA	3
TRASTORNO MENTAL SECUNDARIO DEBIDO A CONSUMO DE CANNABINOIDES	2

En conclusión, se puede indicar que las condiciones adversas a las que se ven enfrentados los servidores penitenciarios son distintas, no solo en razón de las funciones, que son complejas, sino por el riesgo PERMANENTE a la que se ven expuestos dentro y fuera de los centros de trabajo.

## c. Estadísticas De Homicidios Y Amenazas.

De acuerdo a lo informado por la Subdirección Comando Superior y el Grupo de Estadística e Información Penitenciaria se adjunta el siguiente cuadro denominado "Consolidado de Muertes Violentas en funcionarios" y "Consolidado de Heridos Violentas en ataques sicariales en funcionarios"

año	Administrativo	CCV	Total
W. I	Administrativo	CCV	Total
2018	0	5	5
2019	0	4	4
2020	0	3	3
2021	0	2	2
2022	0.	3	3
2023	0	6	6
2024	1	4	5
Total		27	28

AÑO		CCV	TOTAL
	ADMINISTRATIVOS		
2018	0	0	0
2019	0	0	0
2020	0	6	6
2021	0	3	3
2022	1	7	8

2023	1	11	12
2024	0	11	11

Consolidado de funcionarios que recibieron amenazas			
AÑO	TOTAL		
2022	321		
2023	270		
2024	245		

Desarrollos jurisprudenciales y análisis de los factores de alto riesgo físico, psicológico y social que disminuyen la expectativa de vida saludable en condiciones de bienestar de los servidores públicos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-..

Ahora bien, la Sentencia C - 853 de 2013, refiere que por medio de la Ley 1223 de 2008 se adicionó a la pensión especial de vejez de la Ley 860 de 2003, a algunos miembros del CTT que prestan servicios permanentes de policía judicial y de acompañamiento a la justicia militar al constatarse con base en un concepto técnico que esas labores reportan un desmejoramiento de la salud del trabajador. Cita también la referida sentencia, que es así como la inclusión o exclusión en una actividad de alto riesgo obedece a un criterio objetivo, sujeto a modificaciones por parte del legislador, en ese orden de ideas, se llevó a cabo un estudio técnico científico que contiene un análisis pormenorizado de las situaciones que concurren e inciden actualmente en la salud y bienestar en el contexto penitenciario. Esto en el entendido que, como lo cita el mencionado concepto: "Los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario enfrentan una serie de riesgos que comprometen gravemente su calidad de vida. Los riesgos físicos, psicológicos y sociales identificados no solo afectan la calidad de vida de los servidores del INPEC, sino que contribuyen a un desgaste acumulativo que acorta significativamente su expectativa de vida saludable. El estrés crônico y las enfermedades metabólicas, exacerbadas por condiciones laborales adversas incrementan la probabilidad de desarrollar enfermedades graves como hipertensión y enfermedades cardiovasculares. La falta de apoyo psicosocial y los altos niveles de agotamiento emocional, identificados en un 79.1% del personal, generan un impacto directo en su salud mental. lo que eleva los riesgos de comorbilidades asociadas. Estas condiciones, sumadas al aislamiento social y la falta de actividades de esparcimiento consolidan un entorno que acelera el deterioro físico y emocional, comprometiendo tanto su longevidad como su calidad de vida en los años restantes, lo que implica una disminución significativa en su expectativa de vida saludable". Concepto que se ampliará mediante el trá

#### Referencias

Gómez Sanabria, L. I., & Rodríguez Romero, A. M. (2009). Identificación de factores psicosociales de riesgo en funcionarios de una institución penitenciaria de Bucaramanga. Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2022). Riesgos laborales en el entorno penitenciario y carcelario. Recuperado de

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2005). Los derechos humanos y las prisiones: Manual de formación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Recuperado de

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Recuperado de

Ricaurte Tapia, G. A. (2011). Descripción de una realidad. Revista Fuerzas Armadas, (224), 58-61.

Cuéllar Torres, C. S., Fajardo Díaz, E. M., & Villaquirán Vargas, L. C. (2019). Nivel de agotamiento emocional en funcionarios del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC en la ciudad de Popayán. Fundación Universitaria de Popayán. Recuperado de <a href="https://fupvirtual.edu.co/repositorio/files/original/10e52fc6e6f8710eba097d2913a852e33cff">https://fupvirtual.edu.co/repositorio/files/original/10e52fc6e6f8710eba097d2913a852e33cff</a>

Escuela Penitenciaria Nacional. (2023). Prevención y detección temprana del Síndrome Burnout en funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Recuperado de https://epn.inpec.gov.co/documents/d/group-328302/coral-2023-prevencion-y-deteccion-temprana-del-sindrome-burnout?download=true

Moreno, B., Gálvez, M., Rodríguez, R., & Garrosa, E. (2009). Emociones y salud en el trabajo: análisis del constructo "trabajo emocional" y propuesta de evaluación. Revista Latinoamericana de Psicología, 42(1), 63-73. Recuperado de http://www.scielo.org.co/pdf/rlps/v42n1/v42n1a06.pdf

Cardona Patiño, M. E. (2021). Análisis de la calidad de vida laboral y los factores de riesgo psicosocial en los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC en su quehacer profesional. Universidad Agustiniana. Recuperado de <a href="https://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/handle/123456789/2048/CardonaPatino-MariaEugenia-2021.pdf?isAllowed=y&sequence=1">https://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/handle/123456789/2048/CardonaPatino-MariaEugenia-2021.pdf?isAllowed=y&sequence=1</a>

Penal Reform International. (2013). Condiciones de trabajo del personal. Recuperado de <a href="https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/11/Faetsheet-3">https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/11/Faetsheet-3</a> Staff-working-conditions-ES1.pdf

Revista Análisis. (2022). Resocialización en el sistema penitenciario colombiano: Percepción personas privadas la libertad. Recuperado https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/analisis/article/view/8244

Congreso de Colombia. (1993). Ley 65 de 1993; Código Penitenciario y Carcelario. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2928

Martínez Íñigo, D. (2001). Evolución del concepto de trabajo emocional: dimensiones, antecedentes y consecuentes. Una revisión teórica. Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, 17 (2), 131-153.

Lacovides, A., Fountoulakis, K.N., Kaprinis, St., Kaprinis, G. (2003). The relationship between job stress, burnout and clinical depression. Journal of Affective Dissorders 75 209-

Clemente M, Reig-Botella A, Coloma R. The Occupational Health of Correctional Officers in Peru: The Impact of Length of Work Experience. The Prison Journal 2015, Vol. 95(2) 244–263. DOI: 10.1177/0032885515575275 tpj.sagepub.com

Topa, C., Lisbona, A., Palaci, F., Morales, J. (2005). Determinantes específicos de la tisfacción laboral, el burnout y sus consecuencias para la salud: un estudio exploratorio con funcionarios de prisiones. International Journal of Psychology and Psychological Therapy.

Garbarino S, Cuomo G, Chiorri C, Magnavita, N. (2013) Association of work-related stress with mental health problems in a special policeforce unit. BMJ Open 2013; 3:e002791. DOI:10.1136/bmjopen-2013-002791

## VIII. Conceptos de las entidades

A continuación se reproduce en su integridad concepto allegado a la Ministra de Justicia, Dra. ÁNGELA MARÍA BUITRAGO RUÍZ, el 12 de diciembre de 2024 en el que se hace un análisis del proyecto de Ley 296 de 2024 Senado:



No. Radicado: 08SE2024120000000000 Focha: 2024-12-12 01:13:53 pm vtente: Sede: CENTRALES 6T Depart OFICINA ASESORA JURIDICA

Bogotá D.C., Colombia., 12 de diciembre de 2024

ÁNGELA MARÍA BUITRAGO RUÍZ

ASUNTO:
Radicado No. 05EE202431000000096226. Solicitud de conc Proyecto de Ley No. 296 de 2024 "Por la cual se establece un m normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigila penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantiza seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones

Cordial saludo Dra. Angela María

En atención a su oficio No. MJD-OFI24-0052691-DMJ-10000, en el que solicita concepto respecto a lo propuesto en el Proyecto de Ley del asunto, procedemos la dar respuesta en los siguientes términos:

1. COMENTARIOS AL ARTICULADO:

No	ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES
1	Artículo 1. Objeto de la ley: La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Viçilanda penitenciaria y Carcelaria Nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, además se da continuidad al marco regulatorio en materia pensional.	El artículo es conveniente para implementar el reconocimiento de las pensiones de alto riesgo a los integrantes del Cuerpo de Custodía y Vigilancia penitenciaria y Carcelaria Nacional.

0 Trabajo

3

ARTÍCULO 20. Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará a todos los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que inicien sus labores y/o encuentren realizando la actividad de alto riesgo que implique disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, 2 las funciones laborales con ocasión de su trabajo

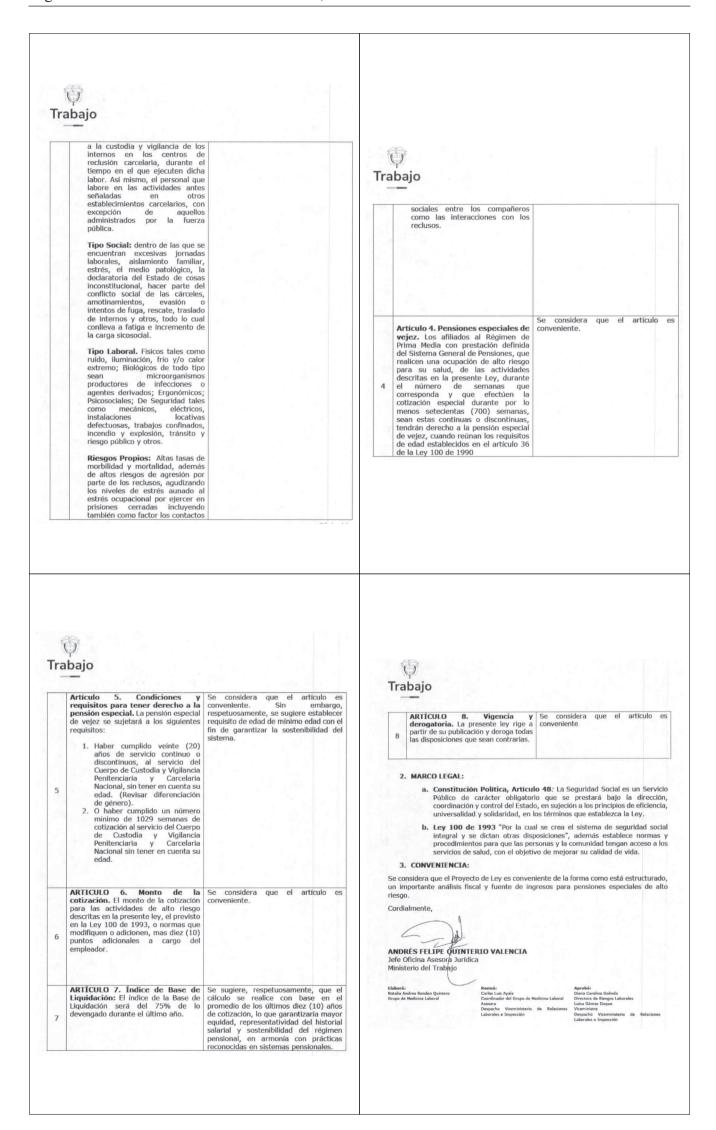
a. Actividad de Alto Riesgo: Se entiende por Actividad de Alto Riesgo para la salud de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, aquella en la cual la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.

b. Integrante con Función de Alto Riesgo: Son los Oficiales, Integrante con Función de Alto Riesgo: Son los Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes y Alumnos del Cuerpo Custodia en los diferentes grados o Jerarquias. Entre los oficiales se encuentran personas con grados de comandante, mayor, capitán, teniente; entre los suboficiales se encuentran inspector jefe, inspector, distinnuido v inspector, dragoneante.

Caracterización del riesgo: Es la actividad del personal dedicado

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entiende por:

Se considera que el artículo es conveniente



#### IX. Impacto Fiscal

Este proyecto de ley se encuentra acorde y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que, las directrices ya se encuentran soportadas financieramente en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 2090 de 2003, "Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.

Así, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del 09 de julio de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 7 dispone que todos los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Contemplando así la obligatoriedad de incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido, mediante la Sentencia C-502-07, de 4 de julio de 2007, M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal repose en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para llustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la

incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.'

#### X. Pliego de modificación

Con el fin de presentar una ley más elaborada para primer debate, se realiza un Pliego de Modificaciones, que permita asegurar el desarrollo de normas de rango superior, frente al principio de unidad de materia y asegurando que el título de la ley corresponda precisa a su contenido, este principio se encuentra consagrado expresamente en el Artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relaci ella". Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que "el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido". Al respecto y a partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así con también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específic para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma. resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer sa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del

ejecuta, con ocasión de su funciones laborales que ejecuta,

con ocasión de su trabajo.

Texto radicado	Modificaciones	Justificación.	
"Por la cual se establece un	"Por la cual se establece un	Sin	
marco normativo para la	marco normativo para la	modificaciones.	
regulación de las actividades	regulación de las actividades		
de alto riesgo que desarrollan	de alto riesgo que desarrollan		
los integrantes del Cuerpo de	los integrantes del Cuerpo de		
Custodia y Vigilancia	Custodia y Vigilancia		
Penitenciaria y Carcelaria	Penitenciaria y Carcelaria		
Nacional, con el fin de	Nacional, con el fin de		
garantizar su seguridad y	garantizar su seguridad y		
salud en el trabajo, y se dictan	salud en el trabajo, y se dictan		
otras disposiciones".	otras disposiciones".	. 5	
Artículo 1. Objeto de la ley:	Artículo 1. Objeto de la ley:		
La presente ley tiene por objeto	La presente ley tiene por objeto		
establecer un marco normativo	establecer un marco normativo		
para la regulación de las	para la regulación de las		
actividades de alto riesgo que	actividades de alto riesgo que		
desarrollan los integrantes del	desarrollan los integrantes del		
Cuerpo de Custodia y	Cuerpo de Custodia y		
Vigilancia Penitenciaria y	Vigilancia Penitenciaria y		
Carcelaria Nacional, con el fin	Carcelaria Nacional, con el fin		
de garantizar su seguridad y	de garantizar su seguridad y		
salud en el trabajo, además se	salud en el trabajo, además se		
da continuidad al marco	da continuidad al marco		
regulatorio en materia	regulatorio en materia		
pensional	pensional		
Artículo 2. Ámbito de	Artículo 2. Ámbito de	Sin	
Aplicación. La presente ley se	Aplicación. La presente ley se	modificaciones	
aplicará a todos los integrantes	aplicará a todos los integrantes		
del Cuerpo de Custodia y	del Cuerpo de Custodia y		
Vigilancia Penitenciaria y	Vigilancia Penitenciaria y		
Carcelaria Nacional que inicien	Carcelaria Nacional que inicien		
sus labores y/o se encuentren	sus labores y/o se encuentren		
realizando la actividad de alto	realizando la actividad de alto		
riesgo que implique la	riesgo que implique la		
disminución de la expectativa	disminución de la expectativa		
de vida saludable del trabajador	de vida saludable del trabajador		
o la necesidad del retiro de las	o la necesidad del retiro de las		
funciones laborales que			

Artículo 3. Definiciones. Para Artículo 3. Definiciones. Para Se los efectos de la presente ley se los efectos de la presente ley se numeración que entiende por: entiende por: faltaba y arreglan errores a. Actividad de Alto ortográficos. Riesgo: Se entiende por a. Actividad de Actividad de Alto Riesgo: Se entiende por Riesgo para la salud de Actividad de Alto integrantes Riesgo para la salud de Cuerpo de Custodia y integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Vigilancia Penitenciaria Carcelaria Nacional. y Carcelaria Nacional, aquella en la cual la aquella en la cual la desempeñada desempeñada implique implique la disminución disminución de la de la expectativa de vida expectativa de vida saludable o la necesidad saludable del retiro de las necesidad del retiro de funciones laborales que las funciones laborales ejecuta, con ocasión de ejecuta, su trabajo. con ocasión de su trabajo. Integrante b. Integrante Función de Alto Función de Alto Riesgo: Son los Riesgo: Son los Oficiales, Suboficiales, Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes Alumnos del Cuerpo de Dragoneantes Alumnos del Cuerpo de Custodia en grados o Custodia en diferentes jerarquías. Entre los diferentes grados o oficiales se encuentran jerarquías. Entre los oficiales se encuentran personas con grados de personas con grados de comandante, mayor, capitán, teniente; entre comandante, capitán, teniente; entre los suboficiales suboficiales encuentran inspector

inspector jefe. inspector, distinguido dragoneante.

Caracterización del riesgo: Es la actividad del personal dedicado a la custodia v vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios. excepción de aquellos administrados por la fuerza pública. Puede ser de tipo social, laboral y de acuerdo a los riesgos propios en el actividad

> Tipo Social: dentro de las que se encuentran jornadas excesivas laborales, aislamiento familiar, estrés, el medio patológico, la declaratoria del Estado cosas inconstitucional, hacer parte del conflicto social de las cárceles,

distinguido dragoneante.

c. Caracterización del riesgo: Es la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal labore en las que actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, excepción de aquellos administrados por la fuerza pública. Puede ser de tipo social, laboral y de acuerdo a los riesgos propios en el ejercicio de la actividad.

d. Tipo Social: dentro de las que se encuentran excesivas jornadas laborales, aislamiento familiar estrés el medio patológico, la declaratoria del Estado de cosas inconstitucional, hacer parte del neconstitucional, hacer parte del conflicto social de las cárceles, amotinamientos, evasión o intentos de fuga, rescate, traslado de internos y otros, todo lo cual conlleva a fatiga e incremento de la carga psicosocial.

amotinamientos. evasión o intentos de fuga, rescate, traslado de internos y otros, todo lo cual conlleva a fatiga e incremento de la carga sicosocial.

Tipo Laboral, Físicos

tales como ruido, iluminación, frío y/o calor extremo: Biológicos de todo tipo sean microorganismos productores de infecciones o agentes derivados; Ergonómicos; Psicosociales: De Seguridad tales como mecánicos, eléctricos, instalaciones locativas

defectuosas, trabajos

confinados, incendio y

explosión, tránsito y

riesgo público v otros.

Riesgos Propios: Altas tasas de morbilidad y mortalidad, además de altos riesgos agresión por parte de reclusos, los agudizando los niveles de estrés aunado al estrés ocupacional por ejercer en prisiones cerradas incluyendo también como factor los contactos sociales

e.Tipo Laboral. Físicos tales como ruido, iluminación, frío y/o calor extremo; Biológicos todo tipo de microorganismos productores de infecciones o agentes derivados; Ergonómicos; Psicosociales; De Seguridad como meca... instalaciones tales eléctricos, locativas defectuosas, trabajos confinados, incendio y explosión, tránsito y riesgo público y otros.

f. Riesgos Propios: Altas tasas de morbilidad y mortalidad, además de altos riesgos de agresión por parte de los agudizando reclusos, niveles de estrés aunado al estrés ocupacional por ejercer en prisiones cerradas incluyendo también como factor los contactos sociales entre los compañeros como las interacciones con los reclusos.

entre los compañeros como las interacciones con los reclusos.

Artículo Pensiones especiales de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo para su salud, de las actividades descritas en la presente Ley, durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos setecientas (700) semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos de edad establecidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Pensiones Artículo especiales de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo para su salud, de las actividades descritas en la presente Ley, durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos setecientas (700) emanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente 36 de la Ley 100 de

realizar referencia normativa a 100. Ley incompatible con el objeto contenido del genera una antinomia. incoherente con el resto del articulado, toda vez que modifica la naturaleza y núcleo esencial del proyecto, toda vez que son dos regimenes diferentes, llevando al régimen común, situación jurídica que ya unos tiene derechos adquiridos mediante Decreto 2090 de 2003 adicionalmente, y con de desarrollos jurisprudenciales en la materia, por ejemplo, en la

Artículo 5. Condiciones v

vejez. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido veinte (20) años de servicio continuo o discontinuos, al servicio del

requisitos para tener derecho

a la pensión especial de

Cuerpo de Custodia Vigilancia Penitenciaria Carcelaria Nacional, sin tener en cuenta su edad. (Revisar diferenciación de género). 2. O haber cumplido un número

mínimo de 1029 semanas de cotización al servicio del Cuerpo de Custodia Vigilancia Penitenciaria Carcelaria Nacional sin tener en cuenta su edad.

y el si, contenido como relacionan contenida

Artículo 5. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez. La pensión especial de sujetará vejez cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido veinte (20) años de servicio continuo o discontinuos, al servicio del Cuerpo de Custodia Vigilancia Penitenciaria Carcelaria Nacional. sin tener en cuenta su edad. (Revisar diferenciación de género).

2. O haber cumplido un número mínimo de 1029 semanas de cotización al servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Carcelaria Nacional sin tener en cuenta su edad.

provecto, como su unidad de materia constitucional de los artículos 158 y 169 Superiores inicio del acápite, Se elimina errata provecto original.

Sentencia C-853

de 2013. Se debe

respetar tanto la

naturaleza del

cotización. El monto de la cotización para las actividades de alto riesgo descritas en la presente ley, es el previsto en la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen o adicionen, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

ARTÍCULO 7. Índice de Base de Liquidación: El Liquidación, será del 75% de lo devengado durante el último

ARTICULO 6. Monto de la ARTICULO 6. Monto de la cotización. El monto de la cotización para las actividades de alto riesgo descritas en la presente ley, es el previsto en la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen o adicionen, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Artículo 7. Ingreso Base de Liquidación. El Ingreso Base de redacción par de Liquidación para el otorgamiento de la pensión, será equivalente al 75% del ingreso base de cotización, determinado según la opción que resulte más favorable para el trabajador(a), de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Último año
cotizado: Se tomará el
Ingreso Base de
Cotización promedio
durante el último año de cotización.

Promedio de los últimos diez (10) años cotizados: Se calculará el promedio del ingreso base de cotización durante los últimos diez (10) años cotizados antes del reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme a la certificación expedida

por el DANE.

modificaciones

de redacción para mejorar la comprensión aplicación de la norma.

La modificación propuesta tiene como objetivo garantizar el reconocimiento del principio de la condición más beneficiosa en favor del trabajador(a), asegurando que el cálculo de la base de liquidación se realice conforme a la opción que le resulte más favorable.

Esta modificación también se fundamenta en la jurisprudencia de las altas cortes, que han reconocido la importancia de aplicar criterios que protejan los derechos

Promedio de Toda la laborales y vida laboral: Se tomará el promedio pensionales, evitando del ingreso base de cotización, perjuicios para los afiliados al sistema. Con ello, se refuerza la actualizados anualmente con base en la variación del equidad en la indice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE, determinación del ingreso base de liquidación, asegurando que el durante toda la vida trabajador(a) laboral del reciba una pensión acorde con su historial de cotización y trabajador(a). Se aplicará la opción que resulte más favorable para el trabajador(a). condiciones económicas más ARTÍCULO 8. Vigencia y ARTÍCULO 8. Vigencia y modificaciones derogatorias. La presente lev derogatorias. La presente lev rige a partir de su publicación y rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones deroga todas las disposicione que le sean contrarias. que le sean contrarias.

#### X. Conflictos de interés

La Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, establece que se configura o no el conflicto de interés, cuando:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

  b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro. c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad viante.

vigente.
d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto
legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el
congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere
beneficio particular, directo y actual.
e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto
legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores
de se compriña siempres y cuando y carene beneficio particilar, directo y actual

tegistativa que tratan store tos sectores econômicos ue quenes, jueron juanciatares de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos de congresista participa en la elección de otros servidores públicos.

mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten in-referidas al parentesco con los candidatos.

Para el caso se estima que solo podrán estar enfrentados a conflictos de interés Para el caso se estima que solo podrán estar enfrentados a conflictos de interés quienes tengan familiares hasta segundo grado de consanguinidad que al momento de discusión de esta ponencia realicen las actividades de alto riesgo incluidas en el artículo dos del Decreto 2090 de 2003 y que pertenezcan al cuerpo de vigilancia y custodia del INPEC. Así mismo, los que tengan familiares en los grados que establece la ley que actualmente estén adelantando alguna reclamación ante Colpensiones o ante la jurisdicción Laboral donde se discutan derechos derivados del Decreto 2090 de 2003.

discular derechos derivados de 196ereto 2990 de 2005. Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan present frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identific

## X. Proposición

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, nos permitimos rendir informe de PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 296/2024 Senado "Por La Cual Se Establece Un Marco Normativo Para La Regulación De Las Actividades De Alto Riesgo Que Desarrollan Los Integrantes Del Cuerpo De Custodia Y Vigilancia Penitenciaria Y Carcelaria Nacional, Con El Fin De Garantizar Su Seguridad Y Salvat En El Trabajo, Y Se Dictan Otras Disposiciones"

De los Congresistas,

1 MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

Coordinador Ponente Senador de la República

RAD CO OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA

Ponente Senador de la República

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Ponente Senador de la República

#### XI. Texto propuesto

### Proyecto de Ley 296 de 2024 Senado

"Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia.

#### DECRETA

Artículo 1. Objeto de la ley: La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, con el fin de garantizar seguridad v salud en el trabajo, además se da continuidad al marco regulatorio en materia

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará a todos los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que inicien sus labores y/o se encuentren realizando la actividad de alto riesgo que implique la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- a. Actividad de Alto Riesgo: Se entiende por Actividad de Alto Riesgo para la salud de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, aquella en la cual la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales qu ejecuta, con ocasión de su trabajo.
- b. Integrante con Función de Alto Riesgo: Son los Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes y Alumnos del Cuerpo de Custodia en los diferentes grados o jerarquías. Entre los oficiales se encuentran personas con grados de comandante, mayor, capitán, teniente; entre los suboficiales se encuentran inspector jefe, inspector, distinguido y dragoneante.
- c. Caracterización del riesgo: Es la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes

señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública. Puede ser de tipo social, laboral y de acuerdo a los riesgos propios en el ejercicio de la actividad.

- d. Tipo Social: dentro de las que se encuentran excesivas jornadas laborales, aislamiento familiar, estrés, el medio patológico, la declaratoria del Estado de cosas inconstitucional, hacer parte del conflicto social de las cárceles, amotinamientos, evasión o intentos de fuga, rescate, traslado de internos y otros, todo lo cual conlleva a fatiga e incremento de la carga psicosocial.
- e. Tipo Laboral. Físicos tales como ruido, iluminación, frío y/o calor extremo; Biológicos de todo tipo sean microorganismos productores de infecciones o agentes derivados; Ergonómicos; Psicosociales; De Seguridad tales como mecánicos, eléctricos, instalaciones locativas defectuosas, trabajos confinados, incendio y explosión, tránsito y riesgo público y otros.
- f. Riesgos Propios: Altas tasas de morbilidad y mortalidad, además de altos riesgos de agresión por parte de los reclusos, agudizando los niveles de estrés aunado al estrés ocupacional por ejercer en prisiones cerradas incluyendo también como factor los contactos sociales entre los compañeros como las interacciones con los reclusos.

Artículo 4. Pensiones especiales de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo para su salud, de las actividades descritas en la presente Ley, durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos setecientas (700) semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de veiez. La pensión especial de veiez se sujetará al cumplimiento de uno de los siguientes requisitos

- 1. Haber cumplido veinte (20) años de servicio continuo o discontinuos, al servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional
- 2. O haber cumplido un número mínimo de 1029 semanas de cotización al servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional sin tener en cuenta su

Artículo 6. Monto de la cotización. El monto de la cotización para las actividades de alto riesgo descritas en la presente ley, es el previsto en la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen o adicionen, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Artículo 7. Ingreso Base de Liquidación. El Ingreso Base de Liquidación para el otorgamiento de la pensión, será equivalente al 75% del ingreso base de cotización, determinado según la opción que resulte más favorable para el trabajador(a), de acuerdo con los siguientes criterios

- 4. Último año cotizado: Se tomará el Ingreso Base de Cotización promedio durante el
- último año de cotización.

  5. Promedio de los últimos diez (10) años cotizados: Se calculará el promedio del ingreso base de cotización durante los últimos diez (10) años cotizados antes del reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme a la certificación expedida por el DANE
- 6. Promedio de Toda la vida laboral: Se tomará el promedio del ingreso base de ión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al nidor, según certificación que expida el DANE, durante toda la vida laboral del

Se aplicará la opción que resulte más favorable para el trabajador(a).

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga

todas las disposiciones que le sean contrar

1.11/1

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNANDEZ

Coordinador Ponente Senador de la República

Omo Ejus LOL OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA

Ponente Senador de la República

De los Congre

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

Ponente Senador de la República

## Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA - Bogotá D.C., a los velntiseis (26) días del mes de febrero del año dos mil velnticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la <u>publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, Informe de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 296/2024 SENADO

TITULO: "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MACCO NORMATIVO PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO QUE DESARROLLAN LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: H.S. MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, OMAR DE JESÚS RESTREPO, FABIÁN DÍAZ PLATA, JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, LORENA RIOS CUELLAR, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, BERENICE BEDOYA PÉREZ, HONORIO HEINRIGUEZ PINEDO, MARTHA PERALTA EPIEYU, FERNEY SILVA IDROBO, NADÍA BLEL SCAFF, ANA PAOLA AGUDELO RABOLA PERALTA EN EN SALOZO ES 40-2024 EN CÓMBIGO: 85-11-2024 EN CÁMARA: XX-XX-

2<sup>to</sup> DEBATE CAMARA

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ	COORDINADOR	LIBERAL
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA	PONENTE	COMUNES
HONORIO MIGUELHENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRATICO

NÚMERO DE FOLIOS: CUARENTA Y CINCO (45) RECIBIDO EL DÍA: 26 DE FEBRERO DE 2025

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY